

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez informando que a través de escrito que antecede allegado vía E-mail albanedy@hotmail.com la parte demandante solicita el saldo y la entrega de títulos a favor del proceso, de igual manera le informo que una vez revisada la cuenta judicial del despacho se pudo encontrar que existen títulos por un valor de **\$ 640.953, 00 m/c** a favor del presente proceso. Sírvase proveer, Tuluá, **15 de enero de 2021**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 042
Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ALBA NEDY AGUIRRE GUTIÉRREZ
Demandado: CARLOS ALEXI HERRERA LONDOÑO
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00064-00**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede a través del cual la parte demandante le solicita al juzgado la entrega de títulos judiciales, y revisado el expediente se puede evidenciar que a la fecha no se ha notificado debidamente a los demandados de conformidad con lo ordenado en Auto Interlocutorio No.422 del 28 de febrero de 2020, por lo cual no se ha proferido auto de seguir adelante la ejecución del crédito (Art. 440 C.G.P.) y no se ha presentado, por ninguna de la partes, la liquidación del crédito, de que trata el artículo 446 del C.G.P, razón por la cual no se cumple el requisito del artículo 447 ibídem, absteniéndose de ordenar la entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutante.

De igual manera se le pone en conocimiento que a la fecha existen depósitos judiciales por un valor de **\$ 640.953,00** a favor del presente proceso.

Finalmente y ante lo inicialmente expuesto se instará a la parte demandante, para que realice el envío de la citación dirigida a los demandados LADY JOHANNA SCARPETA CASTAÑO y CARLOS ALEXIS HERRERA LONDOÑO, cumpliendo con los requisitos propios de la citación para notificación personal que trata el Artículo 291 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y también puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, **suministrando en ese caso el correo del demandado para que sea la secretaría del juzgado la que proceda con la**

notificación, pues dicho funcionario es el único que puede dar fe del contenido del mensaje de datos enviado.

Salvo que de común acuerdo las partes decidan terminar el proceso, caso en el cual la solicitud debe venir coadyubada por la señora SCARPETA CASTAÑO.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE de entregar títulos judiciales en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SIGNIFICAR a la parte demandante de la existencia de la suma de **\$640.953,00** en depósitos judiciales a favor del presente proceso.

TERCERO. - INSTAR a la Parte Ejecutante para que proceda a realizar la citación para notificación personal dirigida a los demandados **LADY JOHANNA SCARPETA CASTAÑO y CARLOS ALEXIS HERRERA LONDOÑO**, de conformidad con el artículo 291 del CGP. Advirtiéndole que deberá incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo que puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

008.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad17589b2d054f2544ee40219c3f9c1b0d53d6e01e2e41fa026594540506687**

Documento generado en 15/01/2021 02:35:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>